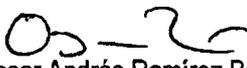


Ejecutivo 2021-00210-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 7° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 19 de marzo de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 23 de abril del presente año. Bucaramanga, **19 MAY 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **19 MAY 2021**

Estando al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el Banco Scotiabank Colpatria S.A., a través de apoderado judicial en contra de Diana Karina García, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Deberá aclarar el escrito de la demanda, toda vez que, indica que se pretende iniciar una acción ejecutiva de menor cuantía, sin embargo, ello no corresponde con el acápite de competencia, pues allí manifiesta que la acción es de mínima cuantía.
- Deberá aclarar el hecho quinto de la demanda, indicando desde y hasta que fecha se encuentran liquidados los intereses de plazo y de mora, que pretende cobrar.
- Igualmente deberá aclarar a que corresponde el rubro de otros conceptos por valor de \$238.833,99; toda vez que en el título valor base de ejecución, el producto correspondiente a seguro de vida deudor, aparece en ceros.
- Deberá aclarar la pretensión primera del escrito de la demanda, en lo concerniente a indicar a que rubros corresponden el valor de \$26.305.322,27, por el cual pretende que se libere mandamiento de pago.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el Banco Scotiabank Colpatria S.A., a través de apoderado judicial en contra de Diana Karina García, según lo expuesto.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y deberá ser remitida en formato PDF, al correo institucional de este Despacho, j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>04</u> hoy,</p> <p>20 MAY 2021</p> <p> OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO</p> |
|---|